



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente SESTAO RIVER CLUB – Grupo IV – Tercera División – Temporada 2019/2020.

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. Miguel Díaz y García Conlledo, doña Elena Roldán Centeno y doña Concepción Escobar Hernández, para resolver el recurso interpuesto por el Presidente del club SESTAO RIVER CLUB, contra resolución de la Jueza de Competición de fecha 25 de mayo de 2020, referente al Grupo IV de Tercera División, tras examinar el escrito de recurso, y demás documentos que obran en el expediente, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El presente expediente se incoa con motivo de la resolución de la Jueza de Competición de fecha 25 de mayo de 2020 en la que se validaba la clasificación del Grupo IV de Tercera División existente en el momento de suspensión de la competición.

Segundo.- Contra dicha resolución se interpone, en tiempo y forma, recurso por el SESTAO RIVER CLUB solicitando que se modifique su posición en la clasificación del Grupo IV de Tercera División validada por la Jueza de Competición en resolución de fecha 25 de mayo de 2020.

Tercero.- Con fecha 27 de mayo este Comité, a través de la Federación Vasca de Fútbol, remitió providencia a los clubes CLUB PORTUGALETE, CD VITORIA y CD BASCONIA, en calidad de interesados, para que dentro del plazo conferido manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del recurso interpuesto por el SESTAO RIVER CLUB, sin que hasta la fecha se haya tenido constancia del cumplimiento de este trámite por parte de los referidos clubes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El club apelante manifiesta en su recurso que la lógica invita a pensar que la clasificación final debe determinarse conforme a las reglas previstas para las competiciones a una sola vuelta, ya que, no se han disputado la totalidad de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

los encuentros de la segunda vuelta del campeonato nacional de liga al igual que se ha hecho en otras ligas europeas como, por ejemplo, la holandesa. A su juicio, ello conllevaría a que el criterio de desempate se ha de resolver según lo previsto para las competiciones que se celebran por el sistema de una sola vuelta.

Sin entrar a valorar el modo en que se han dado o no por finalizadas las distintas competiciones europeas, este Comité estima oportuno diferenciar entre lo que se entiende por sistema de competición, de un lado, y lo que son los criterios de desempate aplicados en cada uno de los sistemas de competición, de otro.

Así, el artículo 199 del Reglamento General regula los diferentes tipos o modalidades de competición según su formato, diferenciando entre competiciones por eliminatorias (a partido único o doble partido), competiciones por puntos (a una o más vueltas) y competiciones mixtas (donde se celebra una primera fase de liga y otra de eliminatoria).

Por su naturaleza y así viene reflejado en las Bases de Competición (donde se debe establecer el modo de celebración de las competiciones según el artículo 199.6 del Reglamento General) para la Temporada 2019/2020, el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División es una competición mixta compuesta de una primera fase bajo el sistema de liga regular en la que los clubes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos y una segunda fase o fase de ascenso mediante el sistema de eliminatoria.

En este sentido, de acuerdo con el contenido del artículo 188 y de la Disposición Adicional Cuarta al Reglamento General, la primera fase de liga regular ha tenido que darse por concluida por motivos de fuerza mayor con los resultados existentes en el momento de suspensión de la competición. Como es sabido, la primera fase no ha podido concluir de forma completa, habiéndose disputado la primera vuelta íntegramente y algunos encuentros de la segunda vuelta. No obstante, ello no obsta que siga considerándose, a todos los efectos, una competición donde su primera fase o regular se celebra por el sistema de liga por puntos a doble vuelta y no una competición a una sola vuelta, ya que, ello supondría una modificación del formato de la competición.

En adición a lo anterior, cabe señalar que si fuera una competición por el sistema a una vuelta los encuentros se deberían disputar en campo neutral o, previo sorteo en el de uno de los contendientes (artículo 199.2 párrafo segundo del Reglamento General), Además, se da la circunstancia de que muchos de los clubes han disputado entre ellos los partidos de ida y vuelta, como ocurre en el caso del club recurrente y el CLUB PORTUGALETE que se analizará en el fundamento siguiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Por tanto, en definitiva, este Comité concluye que el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División es una competición mixta donde su primera fase se celebra por el sistema de liga regular a doble vuelta y no por el sistema a una sola vuelta, ello a pesar de que, por los motivos conocidos, no haya podido concluirse de forma completa la primera fase o fase regular, motivo por el cual las reglas de competición que han de aplicarse son las reglas previstas para una competición de dicha naturaleza.

Segundo.- En consonancia con el argumento anterior, entiende el club apelante que el criterio de desempate empleado por la Jueza de Competición para resolver el existente en las dos primeras posiciones del Grupo IV de Tercera División no es el adecuado por cuanto tiene en cuenta el primer criterio establecido en el artículo 201.2 del Reglamento General cuando, a su juicio, debía haberse utilizado el segundo criterio, ya que, no todos los clubes han disputados los dos partidos (de ida y de vuelta) entre sí.

Este Comité de Apelación es consciente de la diversa casuística existente en todas las competiciones que han tenido que darse por finalizadas respecto de los empates existentes entre los diferentes clubes. No obstante, el caso objeto de la presente resolución es uno de los que menos dudas puede albergar ello debido a que, precisamente, el primer criterio establecido en la normativa reglamentaria permite resolver el empate existente, toda vez que los dos clubes sí han disputado los dos encuentros entre ellos, habiendo concluido el de ida con resultado favorable al CLUB PORTUGALETE y el de vuelta en empate.

Por tanto, no cabe aplicar, como interesa el recurrente, en el presente supuesto el segundo criterio de desempate establecido en el artículo 201.2 del Reglamento General, ya que, hace referencia expresamente a que se aplica "*si así no se dilucidase*" (en referencia al primer criterio de desempate).

En definitiva, con base en lo anterior, este Comité entiende que los criterios de desempate han sido aplicados por la Jueza de Competición conforme a lo establecido en la normativa reglamentaria existente a tal efecto y, en consecuencia, procede confirmar la correcta validación de la clasificación del Grupo IV de Tercera División realizada por dicho órgano.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el SESTAO RIVER CLUB, confirmando el acuerdo adoptado por la Jueza de Competición en su resolución de fecha 25 de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

mayo de 2020 respecto del criterio reglamentario empleado para resolver el empate en las dos primeras posiciones de la clasificación del Grupo IV de Tercera División.

La presente resolución agota la vía federativa.

Las Rozas de Madrid, a 29 de mayo de 2020.

El Presidente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

- Miguel Díaz y García-Conlledo -